



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

### **Expediente CNSI 21/2025-26**

**Ref.** Recurso del Hércules de Alicante Club de Fútbol, S.A.D, contra la Resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de 10.10.2025, sobre la suspensión y aplazamiento, como consecuencia de la alerta roja por lluvias torrenciales, de la celebración del encuentro entre los equipos Hércules de Alicante C.F. S.A.D.-Atlético Madrileño, correspondiente a la jornada 7ª del grupo 2 de Primera Federación, inicialmente previsto para el viernes día 10.10.2025 a las 19:00 horas en el Estadio José Rico Pérez de Alicante.

### Temporada 2025-2026

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por el Hércules de Alicante Club de Fútbol, S.A.D, representado por D. Carlos Parodi García-Pertusa, contra la mencionada Resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 10.10.2025, acuerda por unanimidad dictar la presente resolución, previa exposición de los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante Oficio de fecha 09.10.2025 la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante comunicó que, con motivo de la declaración de alerta roja por lluvias torrenciales para el día 10.10.2025, se procedía a clausurar todas las instalaciones deportivas de la ciudad de Alicante y, concretamente, que el Estadio “José Rico Pérez” permanecería sin actividad a lo largo de la citada jornada, con la consiguiente imposibilidad de que se celebrará el encuentro que había previsto disputarse en dicho estadio con el equipo Hércules C.F. S.A.D. como equipo local.

**Segundo.-** A la vista del contenido del citado oficio, por Resolución de fecha 09.10.2025 el Juez Único de Competiciones No Profesionales resolvió suspender y aplazar la celebración del antes citado encuentro Hércules de Alicante CF-Atlético Madrileño, correspondiente a la jornada 7ª del grupo 2 de Primera Federación, a una nueva fecha a determinar, una vez se acreditaran las circunstancias que permitieran su celebración, confiriendo a ambos equipos plazo hasta las 15:00 horas del viernes día 10.10.2025 para que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

propusieran de mutuo acuerdo nueva fecha de celebración, que sería fijada por ese órgano competicional.

**Tercero.-**El citado día 10.10.2025, mediante email remitido al departamento de Competiciones de la RFEF por el club ahora recurrente, Hércules CF, y el club visitante, Atlético Madrileño, se comunicó que ambos clubes habían alcanzado un acuerdo en cuanto a la fecha de celebración del partido, concretamente el día 22.10.2025, pero no con respecto a la hora del mismo, decisión que dejaban al Juez Único de Competiciones No profesionales, quien, mediante resolución de fecha 10.10.2025, resolvió fijarla a las 17:00 horas, *a la vista del horario indicado por el operador televisivo dentro del día propuesto por los clubes.*

**Cuarto.-** En fecha 12.10.2025 el club Hércules de Alicante Club de Fútbol ha interpuesto recurso contra la citada resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de 10.10.2025, alegando, en síntesis, que, al fijar a las 17:00 horas el inicio del partido del día 22.10.2025, el Juez Único no ha tenido en cuenta circunstancias de importante incidencia.

En concreto, señala que, tratándose de un día laborable, un horario tan temprano imposibilitaría la asistencia de una parte muy significativa de sus abonados y aficionados -entre los que, indica, hay muchos jóvenes cuya jornada escolar finaliza en torno a la misma hora de inicio del encuentro- al Estadio “José Rico Pérez” [con una capacidad para 30.000 espectadores], lo que entiende que afectaría al ambiente del encuentro y, con ello, la imagen institucional de la competición, a los patrocinadores del club y de la propia RFEF, con la repercusión que ello supondría para la sostenibilidad de todos los clubes que participan en la Primera Federación.

Añade que, si la decisión de fijar el horario del partido a las 17:00 horas obedece, como se indica en la Resolución recurrida, a la indicación del operador televisivo con motivo del partido de la competición “UEFA Champions League” que se jugará ese mismo día, a las 21:00 horas, entre los equipos “Real Madrid C.F.” y “Juventus”, el Juez Único podía haber fijado un horario anterior al inicio de ese encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Concluye el Hércules de Alicante C.F. S.A.D. su recurso solicitando que se fije las 19:00 horas el inicio del encuentro del día 22.10.2025 entre dicho club y el club Atlético de Madrid.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO: Sobre la competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia.**

La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

**SEGUNDO:** En primer lugar, es preciso señalar que, leídos los antecedentes obrantes en este expediente, sorprende a este Comité el hecho de que, tratándose el día 22.10.2025 un día laborable, y que esta fecha ha sido convenida de mutuo acuerdo por los dos clubes, el recurrente, conocedor de las circunstancias y las características de su afición indicadas en su recurso, no haya comunicado, hasta formular su recurso, su preferencia en cuanto a la hora de inicio del encuentro y las razones de la misma.

Independientemente de ello, lo cierto es que la hora que el club Hércules de Alicante C.F solicita que se fije para el encuentro suspendido [19:00 horas], permite conciliar los factores de asistencia al encuentro de la afición local expuestos en el recurso que nos ocupa y atendería la petición del operador televisivo, en cuanto que no solaparía el horario del encuentro de otra competición distinta establecido para las 21:00 horas.

En este sentido la Resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales parte de un criterio válido y acertado, ampliamente reiterado y reconocido en la doctrina federativa, cual es el tratar de conciliar el punto de vista deportivo con los intereses comerciales de la competición y que aconsejan atender, cuando ello sea posible, las solicitudes que en tal sentido emanen de los operadores televisivos. Resulta esencial en el deporte moderno que ambos aspectos puedan resultar compatibles, siempre que ello



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

resulte viable. Y en el presente caso, el Comité considera que se pueden compatibilizar ambos, respetando los intereses del operador televisivo, recogidos correctamente en la Resolución de primera instancia, junto con la necesidad de promover la asistencia del público a disfrutar de un importante encuentro de su equipo en un horario que favorezca dicha asistencia, lo que indudablemente nos lleva a optar por un horario más allá de las 17:00 horas, a fin de no coincidir con el horario escolar ni con el horario laboral, pero armonizando el nuevo horario a fin de que el mismo resulte respetuoso con los intereses del operador televisivo y con el horario establecido para la disputa de partidos de otras competiciones, alguno de los cuales tendrá lugar a las 21:00 horas. Es, además, en opinión de este Comité una forma adicional de proteger los intereses del operador, por cuanto una mayor asistencia de público sin duda alguna favorece la imagen televisiva de la competición, haciéndola más atractiva y potenciando un mayor seguimiento e interés por parte de los aficionados.

Por tales razones, este Comité ha acordado estimar el Recurso formulado por el club Hércules de Alicante C.F y fijar las 19:00 horas ( horario originariamente establecido para la disputa del encuentro) para la celebración del encuentro Hércules de Alicante CF-Atlético Madrileño.

Por todo lo anterior, EL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**ACUERDA:**

Estimar el Recurso interpuesto por club Hércules de Alicante contra la Resolución del Juez Único de Competición No Profesionales de 10.10.2025 y fijar las 19:00 horas como horario del encuentro Hércules de Alicante CF-Atlético Madrileño, correspondiente a la jornada 7ª del grupo 2 de Primera Federación que se disputará el día 22.10.2025 en el Estadio José Rico Pérez de Alicante.

Notifíquese al Departamento de Competiciones de la RFEF para su traslado al club "Hércules de Alicante C.F. S.A.D. y al club Atlético Madrileño, dando igualmente cuenta al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En las Rozas de Madrid, a 14 de octubre de 2025.

Comité Nacional de Segunda Instancia